#### Reconocimiento

Esta Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la Norma Internacional de Información Financiera (NIIF) 12, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB). En la presente publicación del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) se reproducen extractos de la NIIF 12, con autorización de la Fundación de Normas Internacionales de Información Financiera.

El texto aprobado de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) es el publicado por el IASB en idioma inglés, pudiéndose obtener ejemplares del mismo directamente en la IFRS Foundation, Customer Service, Columbus Building, 7 Westferry Circus, Canary Wharf, London E14 4HD, United Kingdom

Correo electrónico: <u>publications@ifrs.org</u>

Internet: www.ifrs.org

Las NIIF, las NIC, los Proyectos de Norma y otras publicaciones del IASB son propiedad intelectual de la Fundación IFRS.

"IFRS," "IASB," "IFRS Foundation", "International Accounting Standards" y "International Financial Reporting Standards" son marcas registradas de la Fundación IFRS y no deben utilizarse sin el consentimiento de la Fundación IFRS.

#### Historia de la NICSP

Esta versión incluye las modificaciones introducidas en las NICSP emitidas hasta el 31 de enero de 2022.

La NICSP 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades fue emitida en enero de 2015.

Desde entonces, la NICSP 38 ha sido modificada por las siguientes NICSP:

- COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia (emitida en noviembre de 2020)
- NICSP 41, *Instrumentos Financieros* (emitida el 14 de agosto de 2018)
- NICSP 39, Beneficios a los empleados (emitida en julio de 2016)
- La Aplicabilidad de las NICSP (emitido en abril de 2016)

Tabla de párrafos modificados en la NICSP 38

Párrafo afectado	Cómo está afectado	Afectado por
4	Modificado	NICSP 39 julio de 2016 NICSP 41 agosto de 2018
5	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
6	Eliminado	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
61A	Nuevo	La Aplicabilidad de las NICSP abril de 2016
61B	Nuevo	NICSP 39 julio de 2016
61C	Modificado	COVID-19: Diferimiento de las Fechas de Vigencia noviembre de 2020

# NICSP 38—INFORMACIÓN A REVELAR SOBRE PARTICIPACIONES EN OTRAS ENTIDADES ÍNDICE

	Párrafo	
Objetivo	1	
Alcance	2–6	
Definiciones	7–8	
Acuerdo vinculante	8	
Información a revelar sobre participaciones en otras entidades		
Juicios y supuestos significativos		
Estatus de entidad de inversión		
Participaciones en entidades controladas	17–26	
El interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económic	ea 19	
La naturaleza y alcance de restricciones significativas	20	
Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas	21–24	
Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una controladora en una entidad controlada que no de una pérdida de control	en lugar a 25	
Consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa	26	
Participaciones en entidades controladas no consolidadas (entidades de inversión)	27–34	
Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas	35–39	
Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas	36–38	
Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas	39	
Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan		
Naturaleza de las participaciones	43–45	
Naturaleza de los riesgos	46-48	
Participaciones en la propiedad no cuantificables	49–50	
Participaciones controladoras adquiridas con la intención de disposición	51-57	
Disposiciones transitorias	58-60	
Fecha de vigencia	61–62	
Apéndice A: Guía de aplicación		
Apéndice B: Modificaciones a otras NICSP		
Fundamentos de las conclusiones		
Comparación con la NIIF 12		

La Norma Internacional de Contabilidad del Sector Público 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, está contenida en los párrafos 1 a 62. Todos los párrafos tienen igual valor normativo. La NICSP 38 debe ser entendida en el contexto de su objetivo, de los Fundamentos de las conclusiones, del Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público y del Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público. La NICSP 3 Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores proporciona una base para seleccionar y aplicar políticas contables en ausencia de guías explícitas.

# **Objetivo**

- 1. El objetivo de esta Norma es requerir que una entidad revele información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
  - (a) la naturaleza y los riesgos asociados con sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan; y
  - (b) los efectos de esas participaciones en su situación financiera, rendimiento financiero y flujos de efectivo.

#### Alcance

- 2. Una entidad que prepara y presenta estados financieros según la base contable de acumulación (o devengo) aplicará esta Norma para revelar información sobre sus participaciones en entidades controladas, entidades controladas no consolidadas, acuerdos conjuntos y asociadas y entidades estructuradas que no se consolidan.
- 3. Esta Norma se aplicará por una entidad que tenga una participación en alguna de las siguientes entidades:
  - (a) entidades controladas;
  - (b) acuerdos conjuntos (es decir, operaciones conjuntas o negocios conjuntos);
  - (c) asociadas; o
  - (d) entidades estructuradas que no se consolidan.
- 4. Esta Norma no es aplicable a:
  - (a) Los planes de beneficios post-empleo u otros planes de beneficios a largo plazo a los empleados a los que se aplica la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*.
  - (b) Los estados financieros separados de una entidad a la que se aplica la NICSP 34, Estados Financieros Separados. Sin embargo:
    - (i) Si una entidad tiene participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan y elabora estados financieros separados como sus únicos estados financieros, aplicará los requerimientos de los párrafos 40 a 48 al preparar dichos estados financieros separados.
    - (ii) Una entidad de inversión que prepara estados financieros en los que todas sus entidades controladas se miden al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) de acuerdo con el párrafo 56 de la NICSP 35 presentará la información a revelar relativa a entidades de inversión requerida por esta Norma.
  - (c) Una participación mantenida por una entidad que participa en un acuerdo conjunto, pero no tiene control conjunto de éste, a menos que esa participación dé lugar a una influencia significativa sobre el acuerdo o sea una participación en una entidad estructurada.
  - (d) Una participación en otra entidad que se contabilice de acuerdo con la NICSP 41 *Instrumentos Financieros*. Sin embargo, una entidad aplicará esta Norma:
    - (i) cuando esa participación es en una asociada o un negocio conjunto que, de acuerdo con la NICSP 36, Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos, se mide al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro); o
    - (ii) cuando esa participación es en una entidad estructurada que no se consolida.
- 5. [Eliminado]
- 6. [Eliminado]

#### **Definiciones**

7. Los términos siguientes se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

Acuerdo vinculante: A efectos de la presente Norma, un acuerdo vinculante es un acuerdo que confiere a las partes

derechos y obligaciones exigibles como los que tendrían si la forma fuera la de un contrato. Incluye derechos de contratos u otros derechos legales.

Una participación en otra entidad, a efectos de esta Norma, se refiere a implicaciones mediante acuerdos vinculantes o de otro tipo que exponen a una entidad a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad. Una participación en otra entidad puede ponerse en evidencia mediante, pero no se limita a, la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio, así como otras formas de implicación tales como la provisión de fondos, apoyo de liquidez, mejora crediticia y garantías. Incluye los medios por los que una entidad tiene control o control conjunto de otra entidad, o influencia significativa sobre ésta. Una entidad no tiene necesariamente una participación en otra entidad, únicamente debido a una relación habitual de financiador/destinatario o cliente/proveedor.

Los párrafos GA7 a GA9 proporcionan información adicional sobre las participaciones en otras entidades.

Los párrafos GA57 a GA59 de la NICSP 35 Estados Financieros Consolidados explican la variabilidad de los beneficios.

<u>Ingreso procedente de una entidad estructurada</u>, a efectos de esta Norma, incluye, pero no se limita a, comisiones recurrentes y no recurrentes, intereses, dividendos o distribuciones similares, ganancias o pérdidas en la nueva medición o en baja en cuentas de participaciones en entidades estructuradas y ganancias o pérdidas de transferencias de activos y pasivos a la entidad estructurada.

#### Una entidad estructurada es:

- (a) en el caso de entidades en las que, normalmente, los acuerdos administrativos o la legislación son los factores dominantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que los acuerdos administrativos o la legislación no son el factor dominante para decidir quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los acuerdos vinculantes son significativos para determinar el control de la entidad y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes; o
- (b) en el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor dominante para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad que ha sido diseñada de forma que el voto o derechos similares no son el factor dominante para decidir quién controla la entidad, como, por ejemplo, cuando los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.

Los párrafos GA20 a GA23 proporcionan información adicional sobre las entidades estructuradas.

Los términos definidos en otras NICSP se utilizan en esta Norma con el mismo significado que en aquéllas, y se reproducen en el Glosario de Términos Definidos publicado por separado. Los términos siguientes se definen en la NICSP 34 Estados Financieros Separados, NICSP 35 Estados Financieros Consolidados, NICSP 36 Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos o NICSP 37 Acuerdos Conjuntos: asociada, estados financieros consolidados, control, entidad controlada, entidad controladora, entidad económica, método de la participación, entidad de inversión, acuerdo conjunto, control conjunto, operación conjunta, negocio conjunto, participación no controladora, actividades relevantes, estados financieros separados, vehículo separado e influencia significativa.

#### Acuerdo vinculante

8. Los acuerdos vinculantes pueden ponerse de manifiesto de diversas formas. Un acuerdo vinculante es, a menudo, pero no siempre, por escrito, en forma de un contrato o conversaciones documentadas entre las partes. Mecanismos legales tales como los de autoridades ejecutivas o legislativas también pueden crear acuerdos de cumplimiento obligado, similares a los acuerdos contractuales, por sí mismos o conjuntamente con contratos entre las partes.

# Información a revelar sobre participaciones en otras entidades

- 9. Para cumplir el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará:
  - (a) los juicios y supuestos significativos realizados para determinar:
    - (i) la naturaleza de su participación en otra entidad o acuerdo;
    - (ii) el tipo de acuerdo conjunto en el que tiene una participación (párrafos 12 a 14); y
    - (iii) que cumple la definición de una entidad de inversión, si es aplicable (párrafo 15); y

- (b) información sobre su participación en:
  - (i) entidades controladas (párrafos 17 a 26);
  - (ii) acuerdos conjuntos y asociadas (párrafos 35 a 39);
  - (iii) entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 40 a 48);
  - (iv) participaciones en la propiedad no cuantificables (párrafos 49 y 50); y
  - (v) participaciones controladoras adquiridas con la intención de su disposición (párrafos 51 a 57).
- 10. Si la información a revelar requerida por esta Norma, junto con la requerida por otras NICSP, no cumple el objetivo del párrafo 1, una entidad revelará cualquier otra información adicional que sea necesaria para cumplir con ese objetivo.
- 11. Una entidad considerará el nivel de detalle necesario para satisfacer el objetivo de información a revelar del párrafo 1 y cuánto énfasis poner en cada uno de los requerimientos de esta Norma. Agregará o desglosará información a revelar de forma que la utilidad de la información no se obstaculice por la inclusión de un gran volumen de detalles insignificantes o la agrupación de partidas que tengan diferentes características (véanse los párrafos GA2 a GA6).

# Juicios y supuestos significativos

- 12. Una entidad revelará la metodología usada para determinar:
  - (a) que tiene el control de otra entidad como se describe en los párrafos 18 y 20 de la NICSP 35;
  - (b) que tiene el control conjunto de un acuerdo o influencia significativa sobre otra entidad; y
  - (c) el tipo de acuerdo conjunto (es decir, operación conjunta o negocio conjunto) cuando el acuerdo ha sido estructurado a través de un vehículo separado.
- 13. La información a revelar requerida por el párrafo 12 se dará en los estados financieros o se incorporará mediante una referencia de los estados financieros a algún otro estado que esté disponible para los usuarios en las mismas condiciones y al mismo tiempo que los estados financieros. Sin la información incorporada mediante referencias cruzadas, los estados financieros estarán incompletos. El uso de referencias cruzadas puede estar sujeto a restricciones jurisdiccionales.
- 14. Para cumplir con el párrafo 12, una entidad revelará, por ejemplo, los factores considerados para determinar que:
  - (a) controla una entidad específica (o categoría similar de entidades) cuando la participación en la otra entidad no se evidencia por la tenencia de instrumentos de deuda o patrimonio;
  - (b) no controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga más de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades);
  - (c) controla otra entidad (o categoría de entidades) aun cuando mantenga menos de la mitad de los derechos de voto de la otra entidad (o entidades);
  - (d) es un agente o un principal (véanse los párrafos GA60 a GA74 de la NICSP 35);
  - (e) no tiene influencia significativa aún cuando mantenga el 20 por ciento o más de los derechos de voto de otra entidad; y
  - (f) tiene influencia significativa aun cuando mantenga menos del 20 por ciento de los derechos de voto de otra entidad.

#### Estatus de entidad de inversión

- 15. Cuando una entidad controladora determina que es una entidad de inversión de acuerdo con la NICSP 35, la entidad de inversión revelará información sobre juicios y supuestos significativos que haya realizado para determinar que es una entidad de inversión. No se requiere que una entidad de inversión revele esta información si tiene todas las características del párrafo 61 de la NICSP 35.
- 16. Cuando una entidad pasa a ser, o deja de ser, una entidad de inversión, revelará el cambio del estatus de entidad de inversión y las razones del cambio. Además, una entidad que se convierte en una entidad de inversión revelará el

efecto del cambio de estatus en los estados financieros del periodo presentado, incluyendo:

- (a) el valor razonable total, en la fecha del cambio de estatus, de las entidades controladas que dejan de consolidarse:
- (b) la ganancia o pérdida total, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo 64 de la NICSP 35; y
- (c) la partida, o partidas, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

#### Participaciones en entidades controladas

- 17. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros consolidados:
  - (a) comprender:
    - (i) la composición de la entidad económica; y
    - (ii) el interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica (párrafo 19); y
  - (b) evaluar:
    - (i) la naturaleza y alcance de restricciones significativas sobre su capacidad para acceder o utilizar activos, y liquidar pasivos, de la entidad económica (párrafo 20);
    - (ii) la naturaleza de los riesgos asociados con su participación en entidades estructuradas consolidadas y los cambios en éstos (párrafos 21 a 24);
    - (iii) las consecuencias de cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no dan lugar a una pérdida del control (párrafo 25); y
    - (iv) las consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa (párrafo 26).
- 18. Cuando los estados financieros de una entidad controlada utilizados para la elaboración de los estados financieros consolidados son a una fecha o para un periodo que es diferente del de los estados financieros consolidados (véase el párrafo 46 de la NICPS 35), una entidad revelará:
  - (a) la fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de esa entidad controlada; y
  - (b) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.

El interés que las participaciones no controladoras tienen en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica

- 19. Una entidad revelará para cada una de sus entidades controladas que tienen participaciones no controladoras que sean materiales o tengan importancia relativa para la entidad que informa:
  - (a) el nombre de la entidad controlada;
  - (b) el domicilio y forma legal de la entidad controlada, y jurisdicción en que opera;
  - (c) la proporción de participaciones en la propiedad mantenida por las participaciones no controladoras;
  - (d) la proporción de derechos de voto mantenida por las participaciones no controladoras, si fuera diferente de la proporción de las participaciones mantenidas en la propiedad;
  - (e) el resultado (ahorro o desahorro) del periodo asignado a las participaciones no controladoras de la entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa;
  - (f) las participaciones no controladoras acumuladas de la entidad controlada al final del periodo sobre el que se informa; y
  - (g) información financiera resumida sobre la entidad controlada (véase el párrafo GA10).

La naturaleza y alcance de restricciones significativas

20. Una entidad revelará:

- (a) Restricciones significativas en acuerdos vinculantes (por ejemplo, restricciones legales, contractuales y de regulación) sobre su capacidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos de la entidad económica, tales como:
  - (i) Aquellos que restringen la capacidad de una entidad controladora o sus entidades controladas para transferir efectivo u otros activos a (o desde) otras entidades dentro de la entidad económica.
  - (ii) Garantías u otros requerimientos que pueden restringir los dividendos y otras distribuciones de capital a pagar, o préstamos y anticipos a realizar o devolver a, o desde, otras entidades dentro de la entidad económica.
- (b) La naturaleza y medida en que los derechos protectores de las participaciones no controladoras pueden restringir significativamente la capacidad de la entidad para acceder o utilizar los activos y liquidar los pasivos de la entidad económica (tales como cuando una entidad controladora está obligada a liquidar pasivos de una entidad controlada antes de liquidar sus propios pasivos, o se requiere la aprobación de participaciones no controladoras para acceder a los activos o liquidar los pasivos de una entidad controlada).
- (c) Los importes en libros de los estados financieros consolidados de los activos y pasivos a los que se aplican esas restricciones.

Naturaleza de los riesgos asociados con las participaciones de una entidad en las entidades estructuradas consolidadas

- 21. Una entidad revelará las cláusulas de los acuerdos vinculantes que podrían requerir que la entidad controladora o sus entidades controladas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada consolidada, incluyendo sucesos y circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).
- 22. Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad controladora o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la entidad revelará:
  - (a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad controladora o sus entidades controladas ayudaron a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
  - (b) las razones para proporcionar el apoyo.
- 23. Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad controladora o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad que anteriormente era estructurada no consolidada y esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad controle la entidad estructurada, la entidad revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a esa decisión.
- 24. Una entidad revelará las intenciones presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero.

Consecuencias de cambios en la participación en la propiedad de una entidad controladora en una entidad controlada que no den lugar a una pérdida de control

25. Una entidad presentará una tabla que muestre los efectos en los activos netos/patrimonio atribuibles a los propietarios de la entidad controladora de los cambios en su participación en la propiedad de una entidad controlada que no den lugar a pérdida de control.

Consecuencias de la pérdida de control de una entidad controlada durante el periodo sobre el que se informa

- 26. Una entidad revelará la ganancia o pérdidas, si la hubiera, calculada de acuerdo con el párrafo 52 de la NICSP 35, y:
  - (a) la parte de esa ganancia o pérdida atribuible a la medición de cualquier inversión que se mantiene en la antigua entidad controlada por su valor razonable en la fecha en la que pierda el control; y
  - (b) la partida, o partidas, en el resultado (ahorro o desahorro) del periodo en las que se reconoce la ganancia o pérdida (si no se presenta por separado).

# Participaciones en entidades controladas no consolidadas (entidades de inversión)

- 27. Una entidad de inversión a la que, de acuerdo con la NICSP 35, se le requiera aplicar la excepción de consolidación y en su lugar contabilice su inversión en una entidad controlada al valor razonable con cambios en resultados (ahorro o desahorro) revelará ese hecho.
- 28. Para cada entidad controlada no consolidada, una entidad de inversión revelará:
  - (a) el nombre de la entidad controlada;
  - (b) el domicilio y forma legal de la entidad controlada, y jurisdicción en que opera; y
  - (c) la proporción de participación en la propiedad mantenida por la entidad de inversión y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida.
- 29. Si una entidad de inversión es la entidad controladora de otra entidad de inversión, la entidad controladora proporcionará también la información a revelar del párrafo 28(a) a (c) para inversiones que estén controladas por su entidad controlada que es entidad de inversión. La información a revelar puede proporcionarse incluyendo, en los estados financieros de la entidad controladora, los estados financieros de la entidad controladas (o entidades controladas) que contienen la información anterior.
- 30. Una entidad de inversión revelará:
  - (a) la naturaleza y alcance de cualquier restricción significativa que surja de acuerdos vinculantes (por ejemplo procedente de sus acuerdos de préstamo, requerimientos de regulación o acuerdos contractuales) sobre la capacidad de una entidad controlada no consolidada para transferir fondos a la entidad de inversión en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, o reembolso de préstamos o anticipos realizados a la entidad controlada no consolidada por la entidad de inversión; y
  - (b) cualquier compromiso o intención presente de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad controlada no consolidada, incluyendo compromisos o intenciones de ayudar a la entidad controlada a obtener apoyo financiero.
- Si, durante el periodo sobre el que se informa, una entidad de inversión o cualquiera de sus entidades controladas ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo derivada de un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad controlada no consolidada (por ejemplo, comprar activos de la entidad controlada o instrumentos emitidos por esta o ayudarla a obtener apoyo financiero), la entidad revelará:
  - (a) el tipo e importe de apoyo proporcionado a cada entidad controlada no consolidada; y
  - (b) las razones para proporcionar el apoyo.
- 32. Una entidad de inversión revelará las cláusulas de los acuerdos vinculantes que podrían requerir que la misma o sus entidades controladas no consolidadas proporcionen apoyo financiero a una entidad estructurada, controlada, no consolidada, incluyendo sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida (por ejemplo, acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero).
- 33. Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad de inversión o cualquiera de sus entidades controladas no consolidadas ha proporcionado, sin tener una obligación de hacerlo derivada de un acuerdo vinculante, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada que la entidad de inversión no controlaba, y si esa prestación de apoyo da lugar a que la entidad de inversión controle la entidad estructurada, la entidad de inversión revelará una explicación de los factores relevantes para llegar a la decisión de proporcionar ese apoyo.
- 34. Una entidad controladora que controla una entidad de inversión y no es en sí misma una entidad de inversión, revelará en sus estados financieros consolidados la información requerida por los párrafos 27 a 33 con respecto a estas entidades controladas no consolidadas.

#### Participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas

- 35. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar:
  - (a) la naturaleza, alcance y efectos financieros de sus participaciones en acuerdos conjuntos y asociadas, incluyendo la naturaleza y efectos de su relación con los otros inversores con control conjunto de los acuerdos conjuntos y

asociadas o influencia significativa sobre éstos (párrafos 36 y 38); y

(b) la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en negocios conjuntos y asociadas y los cambios en éstos (párrafo 39).

Naturaleza, alcance y efectos financieros de las participaciones de una entidad en acuerdos conjuntos y asociadas

#### 36. Una entidad revelará:

- (a) Para cada acuerdo conjunto y asociada que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa:
  - (i) el nombre del acuerdo conjunto o asociada;
  - (ii) la naturaleza de la relación de la entidad que informa con el acuerdo conjunto o asociada (mediante, por ejemplo, la descripción de la naturaleza de las actividades del acuerdo conjunto o asociada y si son estratégicos para las actividades de la entidad);
  - (iii) el domicilio y forma legal del acuerdo conjunto o asociada y jurisdicción en que opera; y
  - (iv) la proporción de participación en la propiedad, o la parte con que participa, mantenida por la entidad y, si fuera diferente, la proporción de derechos de voto mantenida (si fuera aplicable).
- (b) Para cada negocio conjunto y asociada que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa:
  - (i) si la inversión en el negocio conjunto o asociada se mide utilizando el método de la participación o al valor razonable:
  - (ii) información financiera resumida sobre el negocio conjunto o asociada como se especifica en los párrafos GA12 y GA13; y
  - (iii) si el negocio conjunto o asociada se contabiliza utilizando el método de la participación, el valor razonable de su inversión en el negocio conjunto o asociada, si existe un precio de mercado cotizado para la inversión.
- (c) Información financiera como se especifica en el párrafo GA16 sobre las inversiones de la entidad en negocios conjuntos y asociadas que individualmente no sean materiales (o no tengan importancia relativa):
  - (i) de forma agregada para todos los negocios conjuntos que individualmente no sean materiales; y
  - (ii) de forma agregada para todas las asociadas que individualmente no sean materiales. Esta información agregada ha de revelarse de forma separada de la información agregada sobre negocios conjuntos.
- 37. Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por los párrafos 36(b) y 36(c).

#### 38. Una entidad revelará también:

- (a) La naturaleza y alcance de las restricciones significativas (por ejemplo, procedentes de acuerdos de préstamo, requerimientos regulatorios o acuerdos vinculantes entre inversores con control conjunto de un negocio conjunto o una asociada o influencia significativa sobre ésta) sobre la capacidad de los negocios conjuntos o asociadas de transferir fondos a la entidad en forma de dividendos en efectivo o distribuciones similares, o reembolso de préstamos o anticipos realizados por la entidad.
- (b) Cuando los estados financieros de un negocio conjunto o asociada utilizados para aplicar el método de la participación están referidos a una fecha o un periodo que es diferente al de la entidad:
  - (i) La fecha del final del periodo sobre el que se informa de los estados financieros de ese negocio conjunto o asociada; y
  - (ii) la razón de utilizar una fecha o periodo diferente.
- (c) La parte no reconocida de las pérdidas de un negocio conjunto o asociada, tanto para el periodo sobre el que se informa como de forma acumulada, si la entidad ha dejado de reconocer su parte de pérdidas del negocio conjunto o asociada al aplicar el método de la participación.

#### Riesgos asociados con las participaciones de una entidad en negocios conjuntos y asociadas

#### 39. Una entidad revelará:

- (a) los compromisos que tiene relativos a sus negocios conjuntos de forma separada al importe de otros compromisos como se especifica en los párrafos GA17 a GA19; y
- (b) de acuerdo con la NICSP 19 Provisiones, Pasivos Contingentes y Activos Contingentes, a menos que la probabilidad de pérdida sea remota, los pasivos contingentes incurridos en relación con sus participaciones en negocios conjuntos o asociadas (incluyendo su participación en pasivos contingentes incurridos conjuntamente con otros inversores con control conjunto de los negocios conjuntos o asociadas o influencia significativa sobre éstos), de forma separada al importe de otros pasivos contingentes.

#### Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan

- 40. Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros:
  - (a) comprender la naturaleza y alcance de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas (párrafos 43 a 45); y
  - (b) evaluar la naturaleza de los riesgos asociados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y los cambios en éstos (párrafos 46 a 48).
- 41. La información requerida por el párrafo 40(b) incluye información sobre la exposición al riesgo de una entidad procedente de la implicación que tuvo en entidades estructuradas no consolidadas en periodos anteriores (por ejemplo, patrocinando la entidad estructurada), incluso si la entidad ya no tiene implicación mediante un acuerdo vinculante con la entidad estructurada en la fecha de presentación.
- 42. Una entidad de inversión no necesita proporcionar la información a revelar requerida por el párrafo 40 para una entidad estructurada no consolidada que controla y para la cual presenta la información a revelar requerida por los párrafos 27 a 33.

#### Naturaleza de las participaciones

- 43. Una entidad revelará información cuantitativa y cualitativa sobre sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, que incluye, pero no se limita a, la naturaleza, propósito, tamaño y actividades de la entidad estructurada y la forma en que ésta se financia.
- 44. Si una entidad ha patrocinado una entidad estructurada no consolidada para la que no se proporciona la información requerida por el párrafo 46 (por ejemplo, porque no tiene una participación en la entidad en la fecha de presentación), la entidad revelará:
  - (a) la forma en que ha determinado las entidades estructuradas que ha patrocinado;
  - (b) los ingresos procedentes de esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa, incluyendo una descripción de los tipos de ingreso presentados; y
  - (c) el importe en libros (en el momento de la transferencia) de todos los activos transferidos a esas entidades estructuradas durante el periodo sobre el que se informa.
- 45. Una entidad presentará la información del párrafo 44(b) y (c) en formato de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, y clasificará sus actividades de patrocinio en las categorías correspondientes (véanse los párrafos GA2 a GA6).

#### Naturaleza de los riesgos

- 46. Una entidad revelará en forma de tabla, a menos que otro formato sea más apropiado, un resumen de:
  - (a) el importe en libros de los activos y pasivos reconocidos en sus estados financieros relativos a sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas;
  - (b) las partidas en el estado de situación financiera en las que están reconocidos esos activos y pasivos;
  - (c) el importe que mejor representa la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, incluyendo la forma en que se determina la máxima exposición a pérdidas. Si una entidad no puede cuantificar su exposición máxima a pérdidas procedentes de sus

participaciones en entidades estructuradas no consolidadas, revelará ese hecho y las razones; y

- (d) una comparación de los importes en libros de los activos y pasivos de la entidad relacionados con sus participaciones en entidades estructuradas no consolidadas y la exposición máxima de la entidad a pérdidas procedentes de esas entidades.
- 47. Si durante el periodo sobre el que se informa una entidad ha proporcionado, sin tener una obligación según un acuerdo vinculante de hacerlo, apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada en la que tenía con anterioridad o tiene actualmente una participación (por ejemplo, comprar activos de la entidad estructurada o instrumentos emitidos por ésta), la entidad revelará:
  - (a) el tipo e importe de apoyo proporcionado, incluyendo situaciones en las que la entidad ayudó a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero; y
  - (b) las razones para proporcionar el apoyo.
- 48. Una entidad revelará las intenciones presentes de proporcionar apoyo financiero o de otro tipo a una entidad estructurada no consolidada, incluyendo las intenciones de ayudar a la entidad estructurada a obtener apoyo financiero. Dichas intenciones presentes incluyen las de proporcionar apoyo como consecuencia de sus obligaciones según acuerdos vinculantes e intenciones de proporcionar apoyo cuando la entidad no tiene obligación según un acuerdo vinculante.

# Participaciones en la propiedad no cuantificables

- 49. Una entidad revelará información que permita, a los usuarios de sus estados financieros, comprender la naturaleza y alcance de las participaciones no cuantificables en otras entidades.
- 50. En la medida en que esta información no haya sido ya proporcionada de acuerdo con esta Norma, una entidad revelará, con respecto a cada participación en la propiedad no cuantificable que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa:
  - (a) el nombre de la entidad en la cual tiene una participación en la propiedad; y
  - (b) la naturaleza de su participación en la propiedad en la entidad.

#### Participaciones controladoras adquiridas con la intención de disposición

- Una entidad, distinta de una entidad de inversión, revelará información con respecto a su participación en una entidad controlada cuando, en el momento en que surgió el control, la entidad tenía la intención de vender o disponer por otra vía de esa participación y, en la fecha de presentación, tiene una intención activa de vender o disponer por otra vía de esa participación.
- 52. Existen un número de situaciones en las que una entidad del sector público puede obtener el control de otra entidad, pero en las que la entidad tiene una intención activa de vender o disponer por otra vía de toda o parte de su participación controladora en el futuro próximo.
- Debido a la amplia responsabilidad de un gobierno con respecto al bienestar económico de una jurisdicción, podría intervenir para impedir las consecuencias del incumplimiento de una entidad, tal como una institución financiera. Estas intervenciones podrían llevar a que un gobierno obtuviera el control de otra entidad, aunque no tenga intención de mantener el control sobre esa entidad. En su lugar, su intención podría ser vender o disponer por otra vía de su participación en la entidad controlada. Si la otra entidad necesita ser reestructurada para facilitar su disposición, la restructuración puede ocurrir a lo largo de un periodo de uno o más años y el gobierno podría conservar algunos activos o pasivos residuales al final del proceso. La consolidación de estas entidades controladas, para los periodos sobre los que se informa en los que está presente el control, puede tener un impacto significativo en los estados financieros consolidados. La obtención del control como consecuencia de intervenciones para impedir el incumplimiento es más probable que ocurra en el contexto de gobiernos, pero podría también tener lugar en el caso de entidades individuales del sector público.
- 54. Una entidad del sector público podría también adquirir una participación controladora en otra entidad, con la intención de disponer de toda o parte de esa participación, al implementar los objetivos de las políticas gubernamentales. Por ejemplo, un gobierno podría dirigir una entidad para adquirir ciertas participaciones en otras entidades a efectos de redistribución.
- 55. Una entidad revelará la siguiente información en las notas con respecto a cada entidad controlada referida en el

#### párrafo 51:

- (a) el nombre de la entidad controlada y una descripción de sus actividades clave;
- (b) la razón de la adquisición de la participación controladora y los factores considerados para determinar que existe control;
- (c) el impacto en los estados financieros consolidados de consolidar la entidad controlada, incluyendo el efecto en los activos, pasivos, ingresos, gastos y activos netos/patrimonio; y
- (d) el estatus actual del procedimiento de disposición, incluyendo el método y calendario de disposición.
- La información a revelar requerida por el párrafo 55 se proporcionará en cada fecha de presentación hasta que la entidad venda o disponga por otra vía de la participación controladora o deje de tener la intención de vender o disponer por otra vía de esa participación. En el periodo en el que la entidad venda o disponga de la participación controladora, o deje de tener la intención de venderla o disponer de ella por otra vía, revelará:
  - (a) el hecho que ha habido una disposición o cambio de intención; y
  - (b) el efecto de la disposición o cambio de intención en los estados financieros consolidados.
- 57. Cuando sea requerido por esta Norma u otras NICSP proporcionar otra información a revelar relevante para los párrafos 55 o 56, se realizarán referencias cruzadas a esa otra información a revelar.

# Disposiciones transitorias

- 58. Se recomienda que una entidad proporcione la información requerida por esta Norma con anterioridad a periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. El suministro de parte de la información a revelar requerida por esta Norma no obliga a que la entidad cumpla con todos los requerimientos de esta Norma o a que aplique de forma anticipada las NICSP 34, NICSP 35, NICSP 36 y NICSP 37.
- 59. Los requerimientos de información a revelar de esta Norma no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del periodo anual inmediatamente anterior al primero en que se aplica esta Norma.
- 60. Los requerimientos de información a revelar de los párrafos 40 a 56 y la guía correspondiente de los párrafos GA20 a GA25 de esta Norma no necesitan aplicarse a los periodos presentados que comiencen antes del primer periodo anual para el que se aplica esta Norma.

# Fecha de vigencia

- Una entidad aplicará esta Norma para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2017. Se aconseja su aplicación anticipada.
- 61A. Los párrafos 5 y 6 fueron eliminados por el documento *La Aplicabilidad de las NICSP*, emitido en abril de 2016. Una entidad aplicará esas modificaciones para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, deberá revelar este hecho.
- 61B. El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 39, *Beneficios a los Empleados*, emitida en julio de 2016. Una entidad debe aplicar esa modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2018. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2018, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 39.
- 61C. El párrafo 4 fue modificado por la NICSP 41, emitida en agosto de 2018. Una entidad aplicará esta modificación para los estados financieros anuales que cubran periodos que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. Se aconseja su aplicación anticipada. Si una entidad aplicase la modificación para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2023, revelará este hecho y aplicará al mismo tiempo la NICSP 41.
- 62. Cuando una entidad adopte las NICSP de base de acumulación (o devengo) tal como se definen en la NICSP 33, *Adopción por primera vez de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP)* para propósitos de información financiera con posterioridad a esta fecha de vigencia, esta Norma se aplicará a los estados financieros anuales de la entidad que abarquen periodos que comiencen a partir de la fecha de adopción de las NICSP.

# Guía de aplicación

Este Apéndice es parte integrante de la NICSP 38.

GA1. Los ejemplos de este apéndice reflejan situaciones hipotéticas. Aunque algunos aspectos de los ejemplos pueden estar basados en hechos reales, al aplicar esta Norma necesitarían evaluarse todos los hechos y circunstancias relevantes de hechos concretos.

# Agregación (párrafo 11)

- GA2. Una entidad decidirá, a la luz de sus circunstancias, cuánto detalle proporcionará para satisfacer las necesidades de información de los usuarios y cuánto énfasis concede a los diferentes aspectos de los requerimientos y la forma en que agrega la información. Es necesario lograr un equilibrio entre sobrecargar los estados financieros con excesivos detalles que pudieran no ayudar a sus usuarios, y ocultar la información como resultado de una agregación excesiva.
- GA3. Una entidad puede agregar la información a revelar requerida por esta Norma para participaciones en entidades similares si la agregación es congruente con el objetivo de información a revelar y el requerimiento del párrafo GA4, y no oculta la información proporcionada. Una entidad revelará la forma en que ha agregado sus participaciones en entidades similares.
- GA4. Una entidad presentará información de forma separada para participaciones en:
  - (a) entidades controladas;
  - (b) negocios conjuntos;
  - (c) operaciones conjuntas;
  - (d) asociadas; y
  - (e) entidades estructuradas que no se consolidan.
- GA5. Para determinar si agregar la información, una entidad considerará la información cuantitativa y cualitativa sobre las diferentes características de riesgo y beneficio de cada entidad que se está considerando en la agregación y la importancia de cada entidad para la entidad que informa. La entidad presentará la información a revelar de una forma que explique con claridad a los usuarios de los estados financieros la naturaleza y alcance de sus participaciones en esas otras entidades.
- GA6. Ejemplos de niveles de agregación dentro de las clases de entidades establecidas en el párrafo GA4 que pueden ser apropiados son:
  - (a) La naturaleza de actividades (por ejemplo entidad de investigación y desarrollo, una entidad de titulización de tarjetas de crédito rotativo).
  - (b) La clasificación industrial.
  - (c) La geografía (por ejemplo, país o región).

#### Participaciones en otras entidades

- GA7. Una participación en otra entidad se refiere a la implicación mediante acuerdos contractuales o de otro tipo que expone a una entidad que informa a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad. La consideración del propósito y diseño de la otra entidad puede ayudar a la entidad que informa a evaluar si tiene una participación en esa entidad y, por ello, si se le requiere proporcionar la información a revelar de esta Norma. Esa evaluación incluirá la consideración de los riesgos que la otra entidad fue diseñada para crear y los riesgos que la otra entidad para traspasar a la entidad que informa y a otras partes.
- GA8. Una entidad que informa está habitualmente expuesta a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de otra entidad por la tenencia de instrumentos (tales como los instrumentos de deuda o patrimonio emitidos por la otra entidad) o por tener otra implicación que absorba la variabilidad. Por ejemplo, supóngase que una entidad estructurada mantiene una cartera de préstamos. La entidad estructurada obtiene una permuta financiera de incumplimiento de crédito de otra entidad (la entidad que informa) para protegerse a sí misma del incumplimiento de los pagos del principal e intereses de los préstamos. La entidad que informa tiene una implicación que la expone a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la entidad estructurada porque la permuta financiera de incumplimiento de crédito absorbe la variabilidad de los

beneficios, en forma de rendimientos, de la entidad estructurada.

GA9. Algunos instrumentos se diseñan para transferir riesgo de una entidad que informa a otra entidad. Estos instrumentos crean variabilidad de beneficios para la otra entidad pero habitualmente no exponen a la entidad que informa a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la otra entidad. Por ejemplo, supóngase que se establece una entidad estructurada para proporcionar oportunidades de inversión para inversores que desean tener exposición al riesgo de crédito de la entidad Z (la entidad Z no está relacionada con parte alguna involucrada en el acuerdo). La entidad estructurada obtiene financiación emitiendo para esos inversores pagarés vinculados al riesgo de crédito de la entidad Z (pagarés vinculados a créditos) y utiliza esos fondos para invertir en una cartera de activos financieros libres de riesgo. La entidad estructurada obtiene exposición al riesgo de crédito de la entidad Z realizando una permuta financiera de incumplimiento de crédito (CDS, por sus siglas en inglés) con la contraparte de una permuta financiera. El CDS traslada el riesgo de crédito de la entidad Z a la entidad estructurada a cambio de una comisión pagada por la contraparte de la permuta financiera. Los inversores de la entidad estructurada reciben un beneficio más alto que refleja el rendimiento de la entidad estructurada procedente de su cartera de activos y la comisión del CDS. La contraparte de la permuta financiera no tiene implicación en la entidad estructurada que la exponga a la variabilidad de los beneficios procedentes del rendimiento de la entidad estructurada, porque el CDS transfiere la variabilidad a la entidad estructurada, en lugar de absorber la variabilidad de los beneficios de la entidad estructurada.

# Información financiera resumida para entidades controladas, negocios conjuntos y asociadas (párrafos 19 y 36)

- GA10. Para cada entidad controlada que tenga participaciones no controladoras que sean materiales o tengan importancia relativa para la entidad que informa, una entidad revelará:
  - (a) los dividendos o distribuciones similares pagadas a las participaciones no controladoras; y
  - (b) la información financiera resumida sobre los activos, pasivos, resultado (ahorro o desahorro) del periodo y flujos de efectivo de la entidad controlada que permita a los usuarios comprender el interés que tienen las participaciones no controladoras en las actividades y flujos de efectivo de la entidad económica. Esa información puede incluir, pero no limitarse a, por ejemplo, activos corrientes y no corrientes, pasivos corrientes y no corrientes, ingresos y resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA11. La información financiera resumida requerida por el párrafo GA10(b) será los importes antes de las eliminaciones entre entidades.
- GA12. Para cada negocio conjunto y asociada que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa, una entidad revelará:
  - (a) Los dividendos o distribuciones similares recibidos del negocio conjunto o asociada; y
  - (b) Información financiera resumida del negocio conjunto o asociada (véanse los párrafos GA14 y GA15) incluyendo, pero no necesariamente limitándose a:
    - (i) activos corrientes;
    - (ii) activos no corrientes;
    - (iii) pasivos corrientes;
    - (iv) pasivos no corrientes;
    - (v) ingresos;
    - (vi) gasto por impuestos;
    - (vii) ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones discontinuadas; y
    - (viii) resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
- GA13. Además de la información financiera resumida requerida por el párrafo GA12, una entidad revelará, para cada negocio conjunto que sea material o tenga importancia relativa para la entidad que informa, el importe de:
  - (a) efectivo y equivalentes al efectivo incluidos en el párrafo GA12(b)(i);
  - (b) los pasivos financieros corrientes (excluyendo cuentas por pagar por impuestos y transferencias, otras cuentas por

pagar por transacciones comerciales y provisiones) incluidos en el párrafo GA12(b)(iii);

- (c) los pasivos financieros no corrientes (excluyendo cuentas por pagar por impuestos y transferencias, otras cuentas por pagar por transacciones comerciales y provisiones) incluidos en el párrafo GA12(b)(iv);
- (d) la depreciación y amortización;
- (e) los ingresos por intereses;
- (f) los gastos por intereses; y
- (g) el gasto por impuesto a las ganancias.
- GA14. La información financiera resumida presentada de acuerdo con los párrafos GA12 y GA13 será los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NICSP del negocio conjunto o asociada (y no la participación de la entidad en esos importes). Si la entidad contabiliza su participación en el negocio conjunto o asociada utilizando el método de la participación:
  - (a) Los importes incluidos en los estados financieros conforme a las NICSP del negocio conjunto o asociada se ajustarán para reflejar los ajustes realizados por la entidad al utilizar el método de la participación, tales como los ajustes a valor razonable realizados en el momento de la adquisición y los ajustes por diferencias en políticas contables.
  - (b) La entidad proporcionará una conciliación de la información financiera resumida presentada con el importe en libros de su participación en el negocio conjunto o asociada.
- GA15. Una entidad puede presentar la información financiera resumida requerida por los párrafos GA12 y GA13 sobre la base de los estados financieros del negocio conjunto o de la asociada si:
  - (a) la entidad mide su participación en el negocio conjunto o asociada al valor razonable de acuerdo con la NICSP 36; y
  - (b) el negocio conjunto o asociada no elabora estados financieros conforme a las NICSP y la preparación sobre esa base sería impracticable o causaría un costo indebido.

En ese caso, la entidad revelará la base sobre la que se ha elaborado la información financiera resumida.

- GA16. Una entidad revelará, de forma agregada, el importe en libros de sus participaciones en todos los negocios conjuntos o asociadas que individualmente no sean materiales (o no tengan importancia relativa) que se contabilicen utilizando el método de la participación. Una entidad también revelará de forma separada el importe agregado de su participación en negocios conjuntos y asociadas procedente de:
  - (a) Ingresos.
  - (b) Gasto por impuestos.
  - (c) Ganancia o pérdida antes de impuestos reconocida en la disposición de activos o liquidación de pasivos atribuible a operaciones discontinuadas.
  - (d) Resultado (ahorro o desahorro) del periodo.
  - (e) Una entidad proporcionará de forma separada la información a revelar para los negocios conjuntos y asociadas.

# Compromisos por negocios conjuntos [párrafo 39(a)]

- GA17. Una entidad revelará los compromisos totales que tiene pero que no ha reconocido en la fecha de presentación (incluyendo su participación en compromisos realizados de forma conjunta con otros inversores con control conjunto de un negocio conjunto) relativos a sus participaciones en negocios conjuntos. Los compromisos son los que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro.
- GA18. Los compromisos no reconocidos que pueden dar lugar a salidas de efectivo u otros recursos en el futuro incluyen:
  - (a) Compromisos no reconocidos de aportar fondos o recursos como consecuencia de, por ejemplo:
    - (i) Acuerdos de constitución o adquisición de un negocio conjunto (que, por ejemplo, requieran que una entidad aporte fondos a lo largo de un periodo específico).
    - (ii) Proyectos intensivos en capital emprendidos por un negocio conjunto.

- (iii) Obligaciones de compra incondicionales, que comprenden la adquisición de equipo, inventarios, o servicios que una entidad está comprometida a comprar a un negocio conjunto o en nombre de éste.
- (iv) Compromisos no reconocidos de proporcionar préstamos u otro apoyo financiero a un negocio conjunto.
- (v) Compromisos no reconocidos de aportar recursos a un negocio conjunto, tales como activos o servicios.
- (vi) Otros compromisos no reconocidos que no son cancelables y están relacionados con un negocio conjunto.
- (b) Compromisos no reconocidos de adquirir una participación en la propiedad de otra parte (o parte de esa participación en la propiedad) en un negocio conjunto si tiene lugar o no un suceso concreto en el futuro.
- GA19. Los requerimientos y ejemplos de los párrafos GA17 y GA18 ilustran algunos de los tipos de información a revelar requerida por el párrafo 27 de la NICSP 20, *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*.

# Participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 40 a 48)

#### Entidades estructuradas

- GA20. Una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de manera que las formas convencionales en las que una entidad está controlada no son los factores dominantes para decidir quién controla la entidad. En el caso de entidades tales como departamentos o ministerios en los que los acuerdos administrativos o la legislación son, a menudo, los factores dominantes para decidir quién tiene el control de una entidad, una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma que los acuerdos administrativos o la legislación no son el factor dominante para decidir quién controla la entidad. En el caso de entidades en las que el voto o derechos similares son normalmente el factor dominante para decidir quién tiene el control de una entidad (que puede ser el caso de algunas entidades con objetivos de beneficios), una entidad estructurada es una entidad que ha sido diseñada de forma tal que el voto o derechos similares no son el factor dominante para decidir quién controla la entidad. Aunque los acuerdos vinculantes a menudo ocurren entre entidades del sector público, no son normalmente el factor dominante para determinar quién controla una entidad. Por ello, el uso de acuerdos vinculantes para determinar las actividades relevantes de una entidad puede indicar la existencia de una entidad estructurada. Dependiendo del contexto, una entidad estructurada podría ser (i) una entidad para la cual la mayoría de las actividades están predeterminadas, con las actividades relevantes limitadas en alcance, pero dirigida a través de acuerdos vinculantes o (ii) una entidad para la cual los derechos de voto se relacionan solo con tareas administrativas y las actividades relevantes se dirigen por medio de acuerdos vinculantes.
- GA21. Una entidad estructurada a menudo tiene algunas o todas las características o atributos siguientes:
  - (a) Actividades restringidas.
  - (b) Un objetivo bien definido y limitado, tal como llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo, proporcionar una fuente de capital o financiación a una entidad o proporcionar oportunidades de inversión a inversores mediante el traspaso de los riesgos y recompensas asociados con los activos de la entidad estructurada a los inversores.
  - (c) Activos netos/patrimonio insuficientes para permitir a la entidad estructurada financiar sus actividades sin apoyo financiero subordinado.
  - (d) Financiación en forma de múltiples instrumentos vinculados contractualmente a inversores que crean concentraciones de riesgos de crédito u otros riesgos (tramos).
- GA22. Ejemplos de entidades que se consideran entidades estructuradas incluyen, pero no se limitan a:
  - (a) Una asociación entre un gobierno y una entidad del sector privado que no es un negocio conjunto, siendo una asociación establecida y dirigida por acuerdos vinculantes.
  - (b) Vehículos de titulización.
  - (c) Financiaciones garantizadas por activos.
  - (d) Algunos fondos de inversión.
- GA23. El mero hecho de que un gobierno proporcione financiación a otra entidad no hace que ésta sea una entidad estructurada. Tampoco un entidad que está controlada mediante derechos de voto es una entidad estructurada simplemente porque, por ejemplo, reciba fondos de terceros tras una reestructuración.

# Naturaleza de los riesgos procedentes de participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan (párrafos 46 a 48)

- GA24. Además de la información requerida por los párrafos 46 a 48, una entidad revelará la información adicional que sea necesaria para cumplir el objetivo sobre información a revelar del párrafo 40(b).
- GA25. Ejemplos de información adicional que, dependiendo de las circunstancias, puede ser relevante para una evaluación de los riesgos a los que está expuesta una entidad cuando tiene una participación en una entidad estructurada que no se consolida son:
  - (a) Las cláusulas de un acuerdo que podría requerir que la entidad proporcione apoyo financiero a una entidad estructurada que no se consolida (por ejemplo acuerdos de liquidez o cláusulas de compensación por variación en la calificación crediticia asociados con obligaciones de comprar activos de la entidad estructurada o proporcionar apoyo financiero), incluyendo:
    - (i) Una descripción de los sucesos o circunstancias que podrían exponer a la entidad que informa a una pérdida.
    - (ii) Si existen cláusulas que limitarían la obligación.
    - (iii) Si existen otras partes que proporcionan apoyo financiero y, en su caso, la forma en que la obligación de la entidad que informa se prioriza con respecto a las otras partes.
  - (b) Las pérdidas incurridas por la entidad durante el periodo sobre el que se informa relacionadas con sus participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.
  - (c) Los tipos de ingresos que la entidad recibió durante el periodo sobre el que se informa procedentes de sus participaciones en entidades estructuradas que no se consolidan.
  - (d) Si se requiere que la entidad absorba pérdidas de una entidad estructurada que no se consolida antes que otras partes, el límite máximo de estas pérdidas para la entidad, y (si fuera relevante) la prioridad e importes de las pérdidas potenciales soportadas por las partes cuyas participaciones están priorizadas por debajo de la participación de la entidad en la entidad estructurada que no se consolida.
  - (e) Información sobre los acuerdos de liquidez, garantías u otros compromisos con terceros que puedan afectar al valor razonable o riesgo de las participaciones de la entidad en las entidades estructuradas que no se consolidan.
  - (f) Las dificultades que ha experimentado una entidad estructurada que no se consolida para financiar sus actividades durante el periodo sobre el que se informa.
  - (g) En relación con la financiación de una entidad estructurada que no se consolida, las formas de financiación (por ejemplo papel comercial o pagarés a medio plazo) y su vida media ponderada. Esa información puede incluir el análisis de vencimientos de los activos y financiación de una entidad estructurada si ésta tiene activos a largo plazo financiados con fondos a corto plazo.

Apéndice B

# **Modificaciones a otras NICSP**

[Eliminado]

#### Fundamentos de las conclusiones

Estos Fundamentos de las conclusiones acompañan a la NICSP 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, pero no son parte de ésta.

# **Objetivo**

FC1. Estos Fundamentos de las conclusiones resumen las consideraciones del IPSASB para llegar a las conclusiones de la NICSP 38. Puesto que esta Norma se basa en la NIIF 12 *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades* (emitida en 2011, incluyendo las modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014), emitida por el IASB, los Fundamentos de las conclusiones describen solo las áreas en las que la NICSP 38 no observa los requerimientos principales de la NIIF 12.

#### Aspectos generales

FC2. En 2012, el IPSASB comenzó a trabajar en un proyecto para actualizar las NICSP que trataban la contabilización de participaciones en entidades controladas, asociadas y negocios conjuntos. En octubre de 2013, el IPSASB emitió los Proyectos de Norma (PN) 48 a 52 que fueron denominados de forma conjunta *Participaciones en Otras Entidades*. El PN 52, *Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades*, habiendo considerado las modificaciones del sector público relevantes para los requerimientos de información a revelar de la NICSP 6, *Estados Financieros Consolidados y Separados*, la NICSP 7, *Inversiones en Asociadas*, y la NICSP 8, *Participaciones en Negocios Conjuntos*. En enero de 2015, el IPSASB emitió cinco NICSP nuevas, incluyendo la NICSP 38. Estas NICSP nuevas sustituyen a las NICSP 6, NICSP 7 y NICSP 8.

# Juicios y supuestos significativos (párrafos 12 a 14)

FC3. El IPSASB destacó que el párrafo 7 de la NIIF 12, requiere que una entidad revele información sobre los juicios y supuestos significativos que haya realizado para determinar la naturaleza de su participación en otra entidad (por ejemplo, control, control conjunto o influencia significativa). Aunque el IPSASB estuvo de acuerdo en que los usuarios necesitan información sobre la forma en que una entidad ha realizado estos juicios, destacó que una entidad del sector público podría estar obligada a realizar muchos juicios y supuestos en relación con entidades concretas, y que la revelación de estos juicios y supuestos y cambios en estos juicios de un periodo a otro podría dar lugar a detalles innecesarios. El IPSASB también destacó que, en el sector público, las decisiones sobre la entidad que informa pueden realizarse teniendo en cuenta los marcos desarrollados junto con otras partes tales como organismos legislativos o comités de supervisión. Las evaluaciones realizadas con respecto a la clasificación de ciertos tipos de entidades como entidades controladas, entidades controladas de forma conjunta, o entidades sujetas a influencia significativa pueden registrarse en documentos públicos distintos de los estados financieros. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir que una entidad revele la metodología usada para decidir la existencia o ausencia de control, control conjunto de un acuerdo o influencia significativa, en los estados financieros o haciendo referencia a otro documento de acceso público.

#### Definición de entidad estructurada (párrafos 7 y GA20 a GA23)

- FC4. El IPSASB destacó que la definición de "entidad estructurada" de la NIIF 12 se centra en el voto o derechos similares, que tienden a ocurrir menos frecuentemente o tener menos significatividad en el sector público que en el sector privado. Sin embargo, el IPSASB estuvo de acuerdo en que todavía era apropiado hacer referencia a voto o derechos similares en la definición de una entidad estructurada porque el voto o derechos similares pueden ser la forma predominante en la que una entidad del sector público establece el control sobre otra entidad. El IPSASB decidió modificar la definición de una entidad estructurada para destacar que ocurren cuando las formas convencionales en las que una entidad es controlada no son los factores dominantes para decidir quién controla la entidad y abarcar el amplio rango de circunstancias que tienen lugar en el sector público.
- FC5. El IPSASB identificó los acuerdos administrativos y disposiciones legales (legislación) como medios habituales por los que el control puede determinarse para muchas entidades del sector público. Por consiguiente, el IPSASB adoptó la opinión de que la referencia a "derechos similares" en la definición de entidad estructurada debería abarcar acuerdos administrativos y disposiciones legales. Por ello, el PN propuso que las entidades para las que los acuerdos administrativos o disposiciones legales son factores dominantes para determinar el control de la entidad no serían entidades estructuradas. El IPSASB consideró que la información a revelar requerida de las entidades estructuradas es apropiada, pero que para ser útil necesita centrarse en una clase limitada de entidades (congruente con la intención de los requerimientos del IASB en relación con las entidades que aplican la NIIF 12).

FC6. Algunos de los que respondieron al PN 52 estuvieron preocupados porque podría interpretarse que la definición de una entidad estructurada sugiere que una entidad estaba operando de forma no autorizada o contraviniendo las leyes. El IPSASB destacó que esta no era su intención y revisó la definición de entidades estructuradas para ver si era requerida alguna aclaración. El IPSAS destacó que la definición no sugería que una entidad estructurada no fuera a ser requerida a cumplir con las leyes o acuerdos administrativos correspondientes. En su lugar, la definición permite la posibilidad de que un grupo pequeño de entidades pudiera haberse establecido bajo acuerdos diferentes de los acuerdos habituales usados para establecer entidades similares.

#### Entidades de inversión (párrafos 27 a 34)

- FC7. El IPSASB consideró la información a revelar de las entidades de inversión requerida por la NIIF 12 y concluyó que esa información a revelar era particularmente apropiada en el contexto del sector público. El IPSASB destacó que, como consecuencia de los requerimientos de la NICSP 35, a la mayoría de las entidades del sector público con entidades de inversión se les requeriría revelar esta información.
- FC8. El IPSASB consideró si debe requerirse que una entidad controladora que no sea una entidad de inversión que contabiliza las entidades de inversión a valor razonable revele información adicional. El IPSASB consideró que la información a revelar requerida en relación a las entidades de inversión era apropiada y debería proporcionarse en los estados financieros consolidados de una entidad controladora con entidades de inversión.

#### Participaciones en la propiedad no cuantificables (párrafos 49 y 50)

FC9. El alcance de la NICSP 36, *Inversiones en Asociadas y Negocios Conjuntos*, se limita a "participaciones en la propiedad cuantificables". El IPSASB destacó que quienes respondieron apoyaron esta propuesta, pero consideraron que la información a revelar sobre las participaciones en la propiedad no cuantificables en otras entidades sería apropiada. El IPSASB estuvo de acuerdo en requerir, en esta Norma, información a revelar sobre participaciones no cuantificables.

# Participaciones controladoras adquiridas con la intención de su disposición (párrafos 50 a 57)

- FC10. Algunos de los que respondieron al PN 52 propusieron que el IPSASB requiriera revelar información sobre el control temporal (desarrollando una norma basada en la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas, o añadiendo información a revelar a esta Norma). El IPSASB consideró, y rechazó, la idea de requerir información a revelar de todas las inversiones controladas mantenidas para la venta sobre la base de que era demasiado amplia. No obstante, el IPSASB estuvo de acuerdo en que revelar alguna información sobre participaciones controladoras mantenidas por tiempo limitado podría ser de interés para los usuarios. Por ejemplo, el IPSASB consideró que los usuarios estarían interesados en información sobre intervenciones para impedir las consecuencias del incumplimiento de una entidad, o adquisiciones de entidades que posteriormente se redistribuirían para lograr objetivos políticos. El IPSASB estuvo de acuerdo en que su objetivo era requerir la revelación de información sobre las entidades controladoras cuando había una intención activa de vender o disponer por otra vía de la participación, en el momento de la adquisición y en la fecha de presentación.
- FC11. Al considerar la información a revelar, el IPSASB acordó que los requerimientos debían ser de carácter general. El IPSASB reconoció que las circunstancias en las que una participación controladora se adquiere, vende o dispone por otra vía podrían variar mucho (por ejemplo, una participación controladora podría ser adquirida proporcionando garantías). Además, las entidades podrían desear proporcionar información sobre las transacciones o sucesos que dan lugar a estas participaciones controladoras, y el IPSASB no deseaba ser innecesariamente normativo sobre el tipo de información que debía proporcionarse. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir información a revelar para ayudar a los usuarios a comprender el impacto de consolidar estas participaciones controladoras en los estados financieros consolidados por referencia al efecto en los principales aspectos de los estados financieros.
- FC12. El IPSASB reconoció que el método esperado de disposición podría estar siendo considerado en la fecha de presentación y que los planes podrían cambiar de un periodo a otro. También reconoció que la disposición podría tener lugar en etapas. El IPSASB, por ello, estuvo de acuerdo en requerir información a revelar del "estatus actual del procedimiento de disposición".
- FC13. El IPSASB consideró si limitar la información a revelar a situaciones en las que el control se esperaba que existiese para un periodo de tiempo especificado, como un año o dos. El IPSASB decidió no especificar un periodo de tiempo. Consideró que limitar la información a revelar a las participaciones controladoras y situaciones en las que había todavía una intención activa de vender o disponer por otra vía de la participación conduciría revelaciones informativas sin sobrecargar a los lectores con demasiado detalle.

#### Revisión de la NICSP 38 como resultado del documento del IPSASB La Aplicabilidad de las NICSP, emitido en abril de 2016

- FC14. El IPSASB emitió *La Aplicabilidad de las NICSP* en abril de 2016. Este pronunciamiento modifica las referencias en todas las NICSP de la forma siguiente:
  - (a) elimina los párrafos estándar sobre la aplicabilidad de las NICSP a "entidades del sector público distintas de las EP" de la sección de alcance de cada Norma;
  - (b) sustituye el término "EP" por el término "entidades comerciales del sector público", cuando procede; y
  - (c) modifica el párrafo 10 del *Prólogo a las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público* proporcionando una descripción positiva de las entidades del sector público para las que se han diseñado las NICSP.

Las razones de estos cambios se establecen en los Fundamentos de las conclusiones de la NICSP 1.

#### Comparación con la NIIF 12

La NICSP 38, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades, se ha desarrollado fundamentalmente a partir de la NIIF 12, Información a Revelar sobre Participaciones en Otras Entidades (emitida en 2011, incluyendo modificaciones hasta el 31 de diciembre de 2014). En el momento de emitir esta Norma, el IPSASB no ha considerado la aplicabilidad a las entidades del sector público de la NIIF 9 Instrumentos Financieros. Las referencias a la NIIF 9 en la NIIF 12, por ello, se sustituyen por referencias a las NICSP que tratan los instrumentos financieros.

Las principales diferencias entre la NICSP 38 y la NIIF 12 son las siguientes:

- La NICSP 38 emplea, en ciertos casos, una terminología diferente a la de la NIIF 12. Los ejemplos más significativos son el uso de los términos "activos netos/patrimonio", "entidad económica", "entidad controladora", "entidad controladora", "entidad controladora", "entidad controladora", "entidad controladora", "entidad controladora", "grupo", "controladora", "subsidiaria" e "ingreso".
- La definición de una entidad estructurada de la NICSP 38 reconoce las formas diferentes en las que el control puede obtenerse en el sector público.
- La NICSP 38 requiere que una entidad controladora que controla una entidad de inversión, y no es en sí misma una entidad de inversión, revele información con respecto a entidades de inversión no consolidadas. La NIIF 12 no requiere esta información a revelar por parte de una entidad controladora que controla una entidad de inversión y no es en sí misma una entidad de inversión porque la NIIF 10 requiere que una entidad controladora de ese tipo consolide las entidades de inversión controladas.
- La NICSP 38 requiere que se revele información sobre las participaciones en la propiedad no cuantificables. La NIIF 12 no especifica esta información a revelar.
- La NICSP 38 requiere que se revele información sobre participaciones en entidades que se adquirieron con la intención de ser dispuestas y que todavía se mantienen para su disposición. La NIIF 12 no especifica esta información a revelar. Sin embargo, la NIIF 5 Activos no Corrientes Mantenidos para la Venta y Operaciones Discontinuadas requiere información a revelar sobre activos no corrientes mantenidos para la venta.